

Psa

Temuco, dos de octubre de dos mil veinte.

VISTOS:

1.- Que la ejecutada solidaria NOVA AUSTRAL S.A., solicita se declare el abandono del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 432 del Código del Trabajo en relación a los artículos 152 y 153 inciso segundo, ambos del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la última resolución recaída sobre una gestión útil realizada por el ejecutante ocurrió con fecha 18 de octubre de 2016, oportunidad en que se entregaron los cheques ordenados girar a la ejecutante. Que la causa estuvo archivada hasta el 10 de marzo de este año, fecha en que la ejecutante Cecilia Novoa Escobar, solicitó el desarchivo para efectos de solicitar liquidación del crédito y proseguir la cobranza, de esta forma, han transcurrido más de 3 años y 5 meses desde la última gestión útil tendiente a obtener el pago de la deuda, por lo que solicita el abandono del procedimiento.

Que la ejecutante solicitó el rechazo del incidente por no ser aplicable al proceso laboral, conforme a los argumentos que expone.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 inciso primero del Código del Trabajo, en el procedimiento del trabajo, no será aplicable el abandono del procedimiento.

Que, si bien el artículo 465 del Código del Trabajo establece que el cumplimiento de la sentencia se sujetará a las normas de dicho Párrafo 4°, y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Título XIX del Libro primero del Código de Procedimiento Civil, esto último, es siempre que dicha aplicación no vulnere los principios que informan el procedimiento laboral.

Que, en la especie existe norma expresa sobre el particular en el artículo 429 del Código del Trabajo; y además, de aplicarse dicha institución procesal al procedimiento laboral, se estaría vulnerando el principio de impulso procesal de oficio establecido en el artículo 425 del Código del Trabajo.

Por lo expuesto, se declara: Que **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento interpuesto por la ejecutada NOVA AUSTRAL S.A.

2.- Que en subsidio, la ejecutada solidaria opone excepción de prescripción respecto de la deuda liquidada con fecha 9 de junio de 2020, respecto de las prestaciones cuyo cobro se haya devengado con anterioridad al 1 de septiembre de 2018, por ser las indemnizaciones post-despido las que se encuentran en la hipótesis de prescripción conforme al inciso primero del artículo 510 del Código del Trabajo.

Que, sin perjuicio de que conforme al artículo 470 del Código del Trabajo, existe limitación para oponer excepciones a la demanda ejecutiva, lo que la ejecutada solidaria opone, no es una excepción a la demanda ejecutiva, sino que es una excepción de prescripción respecto de la deuda por remuneraciones post despido, es decir, se trata de una deuda derivada de la sanción de nulidad del despido que contempla el inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo.

Que en tal caso, le es plenamente aplicable el artículo 510 inciso primero del Código del Trabajo, que establece que los derechos regidos por el Código del Trabajo prescriben en el plazo de dos años contados desde que se hicieron exigibles. Que en la especie, el derecho al crédito se hizo exigible cada mes desde la última gestión útil.

Que el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación válida de la resolución, lo que en autos, ocurrió el día 1 de septiembre de 2020.

Y visto lo dispuesto en las normas citadas, se resuelve:

Que **se acoge** la excepción de prescripción de la deuda liquidada con fecha 9 de junio de 2020, respecto de las prestaciones devengadas con anterioridad al 1 de septiembre de 2018.

Practíquese nueva liquidación del crédito, ejecutoriada que sea la presente resolución.

Psa

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a las partes que lo solicitaron.

RIT C-234-2016

RUC 15-4-0025284-7

Resolvió don **CHRISTIAN OSSES CARES**, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Temuco.

En Temuco a dos de octubre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

